CONTRATO DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS Nº 10/2024 "COMPRA DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA USO ADMINISTRATIVO Y FERIAL PARA FLOTA VEHICULAR INSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO 2024"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, , actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno – cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; B) Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Numero CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS



NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el

nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidos; D) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintitrés, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral QUINCE se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; quien en el curso de este instrumento me denominare "CIFCO" y/o EL CONTRATANTE; y por otra parte, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ,

ofra parte, MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ,

Operaciones de la Sociedad **UNO EL SALVADOR**, **SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR**, **S.A.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero

personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Distribuidora Shell de El Salvador, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales del Licenciado **MAXIMILIANO PATRICIO**



BRANNON e inscrita bajo el Número UNO, de la página UNO a la DIECISÉIS del Libro DECIMO PRIMERO que llevo el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, el día dos de junio de mil novecientos sesenta, en la cual consta que es una sociedad anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, siendo su plazo de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción de su escritura constitutiva; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado LUIS NELSON SEGOVIA, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO de fecha veintitrés de octubre de dos mil diez, en la que consta que la sociedad cambió su denominación a UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNOPETROL, S.A.; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado LUIS NELSON SEGOVIA, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha siete de marzo de dos mil once, en la que consta que se modificó el domicilio social siendo este la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y se garegó como abreviatura de la denominación social a UNOPETROL EL SALVADOR, S.A.; d) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS ONCE al folio TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, en la que consta que INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, S.A. ha sido absorbida por la sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A.; asimismo se modificó el Pacto Social por cambio de denominación de sociedad absorbente UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. por la denominación UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A. y se incorporó el texto íntegro del nuevo pacto social de la referida sociedad; e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Disminución de Capital de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San



Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quine, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio CIENTO NOVENTA Y DOS al folio DOSCIENTOS ONCE de fecha catorce de octubre de dos mil quince, en la que consta que se disminuyó el capital social de la referida sociedad y por ende se modificó la cláusula sexta del pacto social a efecto de consignar el nuevo monto del capital social, la cual contiene la totalidad del pacto social que rige la sociedad y de la que consta que su naturaleza es anónima, que su domicilio es de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que su plazo es por tiempo indefinido, el cual está vigente a partir del día dos de junio de mil novecientos sesenta, fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la sociedad, que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, conformada por tres miembros, quienes se les designará como Directores Propietarios, y se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes; quienes duraran en sus funciones un periodo de SIETE años, asimismo la referida Junta podrá nombrar para la ejecución de decisiones a un Gerente de Operaciones quienes tendrán únicamente las facultades que se detallan en la cláusula décima tercera denominada de las Gerencias, a menos que la Junta Directiva en su caso la limite o amplié expresamente en el acta de su nombramiento; que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente o al que haga sus veces, al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la sociedad; f) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, expedida por el Secretario de la Junta General de Accionistas CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, en la que consta que en el Libro de Actas que lleva la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número CIENTO TREINTA Y DOS, correspondiente a la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a partir de las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, cuyo punto único contiene la elección de Junta Directiva, habiendo sido electo como parte de los Directores Propietarios, Director Presidente el señor LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, para un período de SIETE años, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO al folio TRESCIENTOS



NOVENTA, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós; y g) Certificación de Credencial de Elección de Nombramiento de Gerente de Operaciones de la referida sociedad, expedida por la Directora Secretaria MARYSABEL MALDONADO RAUDALES, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el día tres de octubre de dos mil veintidós, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta número OCHENTA Y OCHO, correspondiente a la sesión de JUNTA DIRECTIVA, celebrada virtualmente, a las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidos, cuyo punto CUATRO contiene el nombramiento de Gerente de Operaciones y señalamiento de sus facultades, habiendo sido nombrado como Gerente de Operaciones al Ingeniero MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, para el plazo contado a partir de la fecha de su elección hasta el día nueve de agosto de dos mil veintinueve, y que entres las facultades conferidas a este, se encuentra que podrá de forma INDIVIDUAL O SEPARADA ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad otorgante, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, entendiéndose como tales contratos, aquellos relativos a bienes y/o servicios con proveedores y/o clientes, que sean necesarios para las operaciones de importación, exportación, transporte, comercialización, distribución, suministro y/o venta al detalle de productos petroleros, así como para la construcción, remodelación, mantenimiento, administración y/u operación de facilidades, terminales, plantas, unidades de transporte, estaciones de servicio y oficinas y equipos necesarios para dichas operaciones hasta por un monto de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por transacción y cuyo plazo no sea mayor a CINCO AÑOS; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré EL CONTRATISTA o simplemente CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Comparación de Precios número 10/2024, denominado COMPRA DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA USO ADMINISTRATIVO Y FERIAL PARA FLOTA VEHICULAR INSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO 2024, el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas y las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRECIO DEL SERVICIO. CIFCO pagará al CONTRATISTA en concepto de precio por el Servicio denominado: COMPRA DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA USO ADMINISTRATIVO Y FERIAL PARA FLOTA VEHICULAR INSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO 2024, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00), precio con IVA incluido. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:



ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA
uio	LES, en lo	o RAJID.	Northbramiento de derante de Operacio Directora secretaria MARYSABEL MALDONAL	DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y
l bls	2,500	VALES	VALES DE COMBUSTIBLE DE \$10.00 C/U	UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL
but	iekrada v	DIVA. CE		VEINTICUATRO

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será CONTRA ENTREGA, previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Contrato Legalizado, d) Resolución de Adjudicación, y e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). Para cada pago se levantará un Acta de Recepción parcial, de acuerdo con el servicio que se haya prestado, en señal de aceptación del Informe de que se trate el servicio y de la recepción final del servicio, la cual deberá de ser suscrita por el Administrador de contrato y el Contratista. El presente contrato será financiado con FONDOS PROPIOS. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO - PRÓRROGA. EL CONTRATISTA prestará el servicio objeto del presente Contrato a partir de la Orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y de conformidad a la necesidad presentada por el administrador del contrato. De conformidad a la oferta técnica económica del contratista, el tiempo de entrega será de ocho días hábiles como máximo posterior a recibir la orden de inicio. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la Ley de Compras Públicas. Al otorgarse la prórroga, EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, también se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas. a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al DIEZ POR



CIENTO (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso de Comparación de Precios 10/2024 y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO: Si EL CONTRATISTA no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES: En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, según lo estipulado en el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas, contenidos en el título IX, capítulo VI, de la referida Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo



establecido en el Artículo 163 de la Ley de Compras Públicas. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. CLÁUSULA NOVENA: **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 161 de la Ley de Compras Públicas, se nombra como Administrador de Contrato al Encargado de Servicios Generales, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 162 de la Ley de Compras Públicas. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Salvo autorización expresa de CIFCO, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo a lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información continúe siendo un secreto comercial;



además reconoce que cualquier producto, por creación, invención o mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratada o con ocasión de este, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Articulo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES: Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren



hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Documentos de solicitud y sus respectivos anexos del Proceso de Comparación de Precios Nº 10/2024 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Resultado número 82/2023, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés mediante el cual se adjudicó a la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A. el proceso de Comparación de Precios Número 10/2024 denominado COMPRA DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA USO ADMINISTRATIVO Y FERIAL PARA FLOTA VEHICULAR INSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO 2024; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y e) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ
PRESIDENTE

CIFCO

GUEVAG

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ GERENTE DE OPERACIONES UNO EL SALVADOR, S.A.



ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y treinta minutos del del del sel d

diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE, Notario, de

domicilio, COMPARECEN: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

nbre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno – cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; B) Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Numero CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro

inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; C) Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; D) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríguez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintitrés, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral QUINCE se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó "CIFCO" y/o EL CONTRATANTE; y por otra parte, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ,

, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identificad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y dostres; actuando en su calidad de Gerente de Operaciones de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A. de nacionalidad salvadoreña, del domicilio principal de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con

personería que acredita con la siguiente documentación: a)
Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Distribuidora Shell de El Salvador,
S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis
horas del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales del
Licenciado MAXIMILIANO PATRICIO BRANNON e inscrita bajo el Número UNO, de la página
UNO a la DIECISÉIS del Libro DECIMO PRIMERO que llevo el Juzgado Tercero de lo Civil y de

Comercio, el día dos de junio de mil novecientos sesenta, en la cual consta que es sociedad anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, siendo su plazo de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción de su escritura constitutiva; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado LUIS NELSON SEGOVIA, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO de fecha veintitrés de octubre de dos mil diez, en la que consta que la sociedad cambió su denominación a UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNOPETROL, S.A.; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado LUIS NELSON SEGOVIA, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO al folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha siete de marzo de dos mil once, en la que consta que se modificó el domicilio social siendo este la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y se agregó como abreviatura de la denominación social a UNOPETROL EL SALVADOR, S.A.; d) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS ONCE al folio TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, en la que consta que INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, S.A. ha sido absorbida por la sociedad UNOPETROL EL SALVADOR, S.A.; asimismo se modificó el Pacto Social por cambio de denominación de sociedad absorbente UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. por la denominación UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S.A. y se incorporó el texto íntegro del nuevo pacto social de la referida sociedad; e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Disminución de Capital de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil quine, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS MAURICIO

GUZMÁN SEGOVIA, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio CIENTO NOVENTA Y DOS al folio DOSCIENTOS ONCE de fecha catorce de octubre de dos mil quince, en la que consta que se disminuyó el capital social de la referida sociedad y por ende se modificó la cláusula sexta del pacto social a efecto de consignar el nuevo monto del capital social, la cual contiene la totalidad del pacto social que rige la sociedad y de la que consta que su naturaleza es anónima, que su domicilio es de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que su plazo es por tiempo indefinido, el cual está vigente a partir del día dos de junio de mil novecientos sesenta, fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la sociedad, que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, conformada por tres miembros, quienes se les designará como Directores Propietarios, y se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes; quienes duraran en sus funciones un periodo de SIETE años, asimismo la referida Junta podrá nombrar para la ejecución de decisiones a un Gerente de Operaciones quienes tendrán únicamente las facultades que se detallan en la cláusula décima tercera denominada de las Gerencias, a menos que la Junta Directiva en su caso la limite o amplié expresamente en el acta de su nombramiento; que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente o al que haga sus veces, al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la sociedad; f) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, expedida por el Secretario de la Junta General de Accionistas CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil veintidós, en la que consta que en el Libro de Actas que lleva la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número CIENTO TREINTA Y DOS, correspondiente a la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a partir de las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, cuyo punto único contiene la elección de Junta Directiva, habiendo sido electo como parte de los Directores Propietarios, Director Presidente el señor LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN, para un período de SIETE años, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO al folio TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós; y g) Certificación de Credencial de Elección de Nombramiento de Gerente de Operaciones de la referida sociedad,

expedida por la Directora Secretaria MARYSABEL MALDONADO RAUDALES, en la ciudad a Tegucigalpa, República de Honduras, el día tres de octubre de dos mil veintidós, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el acta número OCHENTA Y OCHO, correspondiente a la sesión de JUNTA DIRECTIVA, celebrada virtualmente, a las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, cuyo punto CUATRO contiene el nombramiento de Gerente de Operaciones y señalamiento de sus facultades, habiendo sido nombrado como Gerente de Operaciones al Ingeniero MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ, para el plazo contado a partir de la fecha de su elección hasta el día nueve de agosto de dos mil veintinueve, y que entres las facultades conferidas a este, se encuentra que podrá de forma INDIVIDUAL O SEPARADA ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad otorgante, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, entendiéndose como tales contratos, aquellos relativos a bienes y/o servicios con proveedores y/o clientes, que sean necesarios para las operaciones de importación, exportación, transporte, comercialización, distribución, suministro y/o venta al detalle de productos petroleros, así como para la construcción, remodelación, mantenimiento, administración y/u operación de facilidades, terminales, plantas, unidades de transporte, estaciones de servicio y oficinas y equipos necesarios para dichas operaciones hasta por un monto de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por transacción y cuyo plazo no sea mayor a CINCO AÑOS; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó EL CONTRATISTA o simplemente CONTRATISTA y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales EL CONTRATISTA realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Documentos de Solicitud del Proceso de Comparación de Precios número diez pleca dos mil veinticuatro y en la Oferta Técnica – Económica presentada por EL CONTRATISTA, y CIFCO pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,000.00), precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que EL CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la

presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos en dos ejemplares. **DOY FE.**



GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
CIFCO



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ GERENTE DE OPERACIONES UNO EL SALVADOR, S.A.

LICDA. SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE
NOTARIO